



**Atlántico
para la
Gente**

RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

RESOLUCIÓN No. 00618 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2020

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el Departamento del Atlántico tiene un alto porcentaje de cubrimiento del servicio de energía, en la zona turística y rural, sin embargo aun existen poblaciones y veredas que no se encuentran interconectadas al sistema de distribución local.

Que la electrificación rural pretende mejorar las condiciones de vida y disminuir la inequidad social, la comunidad rural valora la electricidad por sus efectos positivos en la salud, la educación y la seguridad de las personas, además el aprovechamiento del suministro eléctrico también tiene efectos en la actividad económica local, a través de la rentabilización de la infraestructura eléctrica para usos productivos.

Que La electrificación rural genera efectos positivos en el entorno, a partir de su uso se contribuye a la reducción de la pobreza, debido a que en base a una mayor potencia y energía eléctrica es posible mejorar y diversificar la producción y favorecer la generación de empleo rural.

Que teniendo en cuenta que la energía eléctrica es un recurso imprescindible para el desarrollo económico, social y educativo de nuestro Departamento, es objetivo de la administración garantizar la implementación de proyectos para "Electrificación rural" que permitan el desarrollo de los productores del campo y mejoren la calidad de vida de los habitantes.

Que el literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994, establece que le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del País, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera. Asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del País.

Que con el fin de honrar los preceptos constitucionales y legales mencionados, la Gobernación del Departamento del Atlántico se trazó como misión en el Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico para la Gente" 2020-2023 lo siguiente: *"El Departamento del Atlántico está en capacidad institucional para ofrecer a su comunidad la oportuna, adecuada y necesaria prestación de todos los servicios públicos y sociales mediante la utilización de las técnicas de la planeación del desarrollo económico"*

Que como diagnóstico del programa de Electrificación Rural se encuentra en el Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico para la Gente" 2020-2023 que "El Departamento de Atlántico tiene un alto porcentaje de cubrimiento del servicio de energía, pero en la zona turística y rural existen poblaciones y veredas que no se encuentran intercomunicadas al sistema de distribución local. Como resultado de la evaluación realizada por la UPME, para el 2018, a nivel nacional el índice de cobertura de energía eléctrica – ICCE se ubi- có en 96,45% y para el Departamento del Atlántico el índice ICCE fue determinado en 98,99%, ubicándose como el séptimo departamento a nivel nacional con mayor índice de cobertura. A nivel nacional se estima un total de 504.878 viviendas sin servicio de energía y en el Departamento del Atlántico el número de viviendas sin servicio de energía, según el informe de la UPME, asciende a 5.785 viviendas. A nivel municipal, en el Departamento del Atlántico, el índice de cobertura arrojó los resultados presentados" y se traza como principal objetivo "Garantizar la implementación de proyectos de electrificación rural, bajo criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental, que mejoren la calidad de vida de los habitantes del Departamento del Atlántico e impulsen la competitividad de los productores del campo"

Que los objetivos trazados por el Departamento en materia de implementación de proyectos de electrificación rural, se alinean con los bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" que tiene como una de sus



Atlántico
para la
Gente

principales líneas estratégicas de sus pactos estructurales el “Campo con Progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural” en el que se traza una ruta para el desarrollo territorial.

Que La población rural tiene derecho a una mejor calidad de vida y es por esto que consideramos que los proyectos de electrificación rural juegan un papel importante en su desarrollo. En las bases del PND 2014-2018 “Todos por un nuevo país” (DNP, 2015), se reconoce la importancia de la energía eléctrica para el desarrollo rural, específicamente en el capítulo 5 se estableció como Estrategia Transversal la de Energía Eléctrica para Todos, en la cual se proponen importantes actividades para continuar con la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad del servicio de energía eléctrica.

Que también se encuentra en construcción el Plan de Universalización del Servicio de energía eléctrica a Nivel Nacional a 2031, cuyos objetivos serán: 1. Ampliar la cobertura de energía eléctrica. 2. Promover y ampliar las soluciones tecnológicas apropiadas de generación eléctrica, de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades, para lo cual se utilizarán de manera preferente, las Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE. 3. Asistir técnicamente y promover las capacidades organizativas de las comunidades para propender por el mantenimiento y la sostenibilidad de las obras. 4. Capacitar a las comunidades en el uso adecuado de la energía para su sostenibilidad.

Que estos lineamientos de política nacional sirvieron de fundamento para la elaboración por parte de la Secretaría de Infraestructura y Vivienda de la Gobernación del Plan de Electrificación Rural 2020-2023 “Energía para la Gente” que permitió la identificación de un portafolio de proyectos de Electrificación que tiene su origen en la necesidades por los municipios del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, además de las solicitudes realizadas por los propios campesinos. Teniendo en cuenta este portafolio se identifican aproximadamente ochenta proyectos que pueden ser el punto de partida para la priorización y planeación a cuatro años para ejecutar este tipo de proyectos.

Que con la financiación y ejecución del plan de obras e interventorías para la realización de diseños y construcción de redes de electrificación rural en Departamento del Atlántico, se garantiza la continuación de acciones institucionales realizadas al amparo del plan de desarrollo, sujetando de esta forma a los proyectos objeto de financiación con cargo a los recursos obtenidos.

Que la ejecución del plan de electrificación rural para el cuatrienio 2020-2023, fue aprobado por la Asamblea Departamental del Atlántico, a través de la ordenanza No 491 de fecha 24 de Marzo del 2020 y conforme a ello es necesario que la entidad articule las acciones que permitan la gestión integral, la estructuración técnica, financiera y legal para el desarrollo de los proyectos del plan de electrificación rural del Departamento del Atlántico vigencia 2020-2023.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece *“Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (.).”*

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación y Colaboración, estableciendo que, *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto 00021 del 2 de enero de 2020 *“Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones”*, asignando la competencia para la ordenación del gasto mediante la celebración de todos los contratos y convenios que celebre el Departamento del Atlántico en el Secretario General.

Que dentro de las facultades delegadas se encuentra a realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.”

Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual estipula que: **“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.**

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”

Que el artículo 2 numeral 4, literal C la Ley 1150 de 2007, precisó como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el OBJETO del Contrato Interadministrativo es: **“GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2020-2023- “ENERGÍA PARA LA GENTE”.**

Que el alcance del contrato es que, en el desarrollo del mismo, APBAQ invertirá en la ejecución del proyecto los recursos recibidos del DEPARTAMENTO de acuerdo a los cronogramas de obra que se definan y el alcance de cada una de las intervenciones que se definan. - Estructurar el plan para el ejercicio de la gerencia integral del proyecto (PGP).- Celebrar, administrar y supervisar los contratos derivados necesarios para el cumplimiento del objeto contratado, fundamentalmente los contratos de obra e interventoría. - Coordinar herramientas de gestión de proyectos como, Matriz de trazabilidad de requisitos, Matriz de riesgos, Matriz de roles y responsabilidades, Matriz de comunicaciones. - Analizar variaciones en relación con el plan original y adelantar planes de acción. - Supervisar la ejecución de los planes estratégicos de adquisiciones, suministro y logística de bienes y servicios para los proyectos derivados.

Que el valor del Contrato Interadministrativo corresponde a la suma de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.000)**, discriminados de la siguiente manera:

i) **Costos directos e indirectos para la ejecución del proyecto:** Se constituye por el valor que EL DEPARTAMENTO transferirá a APBAQ para que ésta entidad ejecute las actividades contempladas en el alcance del objeto del contrato durante su vigencia, acorde con las especificaciones técnicas y los cuales serán girados de conformidad con las conclusiones del informe de priorización de los proyectos de electrificación rural y el cronograma de inversión y ejecución de los mismos, presentados por el Contratista y aprobados por EL DEPARTAMENTO por una suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.439.846.400 M/CTE) distribuido en los siguientes componentes técnicos: (a) Estudios y Diseños: SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$794.952.932). (b) Interventoría:



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.524.631.889) y (c) Ejecución Obras de Electrificación Rural: CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$44.120.261.579)

(ii) **Contraprestación del gerente integral de proyectos:** Correspondiente a la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.560.153.600 M/CTE) incluyendo el IVA

Que el plazo de ejecución del contrato será de veintisiete (27) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que las condiciones que se exigirán a las partes son las siguientes:

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.:

El Departamento se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales:

1. Entregar a APBAQ los recursos correspondientes a los servicios de gerencia integral de los proyectos de electrificación rural priorizados en el Plan de Electrificación Rural 2020-2023 "Energía para la Gente".
2. Entregar a APBAQ los recursos para la contratación de los proyectos de electrificación rural priorizados en el Plan de Electrificación Rural 2020-2023 "Energía para la Gente".
3. Supervisar la ejecución del presente contrato de conformidad con los lineamientos trazados por el comité técnico.
4. Entregar el Plan de Electrificación Rural 2020-2023 "Energía para la Gente" aprobado por la Asamblea Departamental, para iniciar el proceso de estructuración y ejecución del objeto del contrato.
5. Entregar la información requerida y la asesoría para el desarrollo del componente social en la ejecución de los proyectos de electrificación rural priorizados en el Plan de Electrificación Rural 2020-2023 "Energía para la Gente".
6. Verificar y validar la información técnica suministrada por APBAQ para realizar el proceso de estructuración y gestión integral de los proyectos del Plan de Electrificación Rural 2020-2023 "Energía para la Gente".
7. Verificar y validar la información técnica suministrada por APBAQ para realizar los procesos de contratación de los proyectos del Plan de Electrificación Rural 2020-2023 "Energía para la Gente".
8. Brindar el apoyo técnico durante la ejecución del presente Contrato Interadministrativo.
9. Velar por la conformación y operación del comité técnico y de instancias locales de seguimiento y control del proyecto tales como comités y/o veedurías ciudadanas.
10. Recibir la propiedad de todos los estudios provenientes de la estructuración técnica, financiera y jurídica que resulten del presente contrato.
11. Realizar las gestiones institucionales para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
12. La demás que sean acordes con el desarrollo del Contrato.

OBLIGACIONES DE APBAQ.

En cumplimiento del objeto del contrato **APBAQ** se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: **1. Obligaciones generales:** **1.1.** Realizar la Gerencia Integral del proyecto en los términos y condiciones establecidos y formulados en la propuesta presentada al Departamento, que hace parte integral del contrato. **1.2.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, teniendo en cuenta que **APBAQ** asume obligaciones de resultado en desarrollo del presente contrato de gerencia integral de proyectos. **1.3.** Cumplir con las obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **1.4.** Brindar colaboración y apoyo al Supervisor designado por el Departamento del Atlántico, en todas las actividades consideradas y que se requieran para el cumplimiento del contrato. **1.5.** Utilizar personal idóneo y calificado en los trabajos objeto del presente contrato y mantener a disposición del Departamento del Atlántico, la documentación que acredite tales calidades. **1.6.** Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer, en caso de que a la misma le aplica la reserva legal. **1.7.** Ejercer la vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera de los trabajos y alcance del objeto de este contrato interadministrativo. **1.8.** Atender oportunamente las indicaciones y solicitudes que haga el Departamento del Atlántico, a través de su Supervisor, o del Comité de Coordinación y Seguimiento. **1.9.** Mantener informado al Supervisor del contrato interadministrativo, sobre los detalles de ejecución del mismo. **1.10.** Entregar a la terminación del contrato,



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

al Departamento del Atlántico, toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga, **1.11.** Apoyar al supervisor del DEPARTAMENTO en la presentación de informes y proyectos de actas. **1.12.** Ejecutar el contrato en los términos y condiciones establecidas en el estudio previo y anexo de especificaciones técnicas los cuales hacen parte integral del presente contrato. **1.13.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse. **1.14.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento en desarrollo del Contrato. **1.15.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este. **1.16.** Cumplir las políticas, procedimientos y estándares de seguridad de la información establecidos por EL DEPARTAMENTO. **1.17.** Constituir una fiducia o subcuenta fiduciaria para la administración de los recursos del Plan de Electrificación Rural del Departamento del Atlántico, en el marco del presente contrato. **2. Obligaciones específicas** **2.1. Obligaciones de índole administrativo:** **2.1.1.** Definir el plan de trabajo de la gerencia integral, así como la organización y organigrama del personal propio y de subcontratistas bajo el cual ha de operar el proyecto. **2.1.2.** Conformar el Comité de Coordinación y Seguimiento y efectuar su convocatoria y coordinación. **2.1.3.** Designar, dirigir y contratar los profesionales y personal técnico y administrativo que requiera la ejecución del proyecto. **2.1.4.** Definir claramente las políticas, procedimientos, normas y atribuciones de cada miembro de su personal que intervenga en el desarrollo del proyecto. **2.1.5.** Pagar oportunamente las obligaciones y realizar los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente durante la ejecución del contrato interadministrativo. **2.1.6.** Brindar asesoría y apoyo a los subcontratistas en la ejecución de los contratos derivados. **2.1.7.** Definir las políticas para el manejo de riesgos o contratación de los respectivos seguros, especialmente los relativos a la contratación derivada. **2.1.8.** Llevar la contabilidad del proyecto, en especial la contabilidad de los subcontratos de obra e interventoría, velando por su actualización y mantenimiento de acuerdo con las normas contables aplicables, a las exigencias establecidas por las diversas normas y a los parámetros fijados por el DEPARTAMENTO. **2.1.9.** Definir conjuntamente, con el DEPARTAMENTO la política tributaria bajo la cual se va a desarrollar el proyecto con ajuste a las normas legales vigentes. **2.1.10.** Administrar la correspondencia y archivo del proyecto. **2.1.11.** Suministrar los recursos humanos y técnicos que se requieran para el desarrollo de la gerencia integral del proyecto. **2.1.12.** Suministrar las instalaciones donde se ha de desarrollar la gerencia integral del proyecto. **2.1.13.** Representar el proyecto en todos y cada uno de los actos en los cuales se requiera. **2.1.14.** Rendir informes periódicos ante los organismos competentes y/o EL DEPARTAMENTO sobre el estado general del proyecto y sobre el desarrollo de las actividades y gestiones a la gerencia encomendados. **2.1.15.** Rendir informes mensuales al Departamento, entregar documentación y en general la información que requiera el Departamento del Atlántico o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa y precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de los contratos celebrados con ocasión del mismo. **2.1.16.** Enviar invitaciones al Supervisor del DEPARTAMENTO de las sesiones, comités, reuniones y/o cualquier tipo de encuentro de este tipo que se adelante en virtud de la ejecución del presente contrato y de los que se deriven para la realización del mismo. Las mencionadas citaciones deberán ser enviadas a dicho supervisor por lo menos con dos (2) días de anterioridad a la realización de las mismas. De igual manera el supervisor podrá enviar un delegado que lo represente en caso de que no pueda asistir. **2.2. Obligaciones de índole jurídico:** **2.2.1.** Dirigir y controlar las gestiones legales tendientes a cumplir con las disposiciones que llegaren a afectar el proyecto. **2.2.2.** Efectuar los registros, inscripciones e informes que se deban presentar ante las distintas autoridades o entidades del orden nacional, departamental o municipal. **2.2.3.** Celebrar los contratos y/o llevar a cabo los procesos de selección requeridos para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato, aplicando el manual de contratación de APBAQ, con observancia de los parámetros técnicos de calidad y precio, salvaguardando siempre en todo proceso el cumplimiento de principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993. **2.2.4.** En cumplimiento de los objetivos del proyecto determinados por el Departamento del Atlántico y siguiendo los lineamientos determinados por este, celebrar los contratos derivados que se requieran bajo su propio régimen contractual, aplicando su Manual de Contratación, dando cumplimiento a todos los procedimientos, y exigiendo los requisitos de orden técnico, administrativo y financiero allí previstos en la contratación derivada. **2.2.5.** Mantener vigentes todas las pólizas que amparen el contrato interadministrativo, así como exigir las garantías necesarias a los contratistas que resulten seleccionados para el cumplimiento del contrato de obra. **2.2.6.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993. **2.2.7.** Suscribir junto con el Departamento del Atlántico las actas contractuales derivadas del contrato interadministrativo. **2.2.8.** Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre las exigencias de garantías. **2.2.9.** Elaborar todos los documentos requeridos para la realización de la contratación derivada, bajo su régimen jurídico y Manual de Contratos, así como los documentos legales que se requieran para el desarrollo del proyecto. **2.2.10.** Ejecutar o supervisar todos los documentos o trámites jurídicos necesarios para desarrollar el proyecto. **2.2.11.** Elaborar todos los documentos de carácter legal necesarios para obtener los permisos para la ejecución del proyecto. **2.2.12.** Realizar la coordinación jurídica, técnica, financiera y administrativa de los contratos, de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las actividades y el funcionamiento total de la misma. **2.2.13.** Garantizar al DEPARTAMENTO en los contratos que celebre, el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelanten las actividades sin el



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos. El costo de estas licencias será asumido por los contratistas ejecutores. Los soportes de tales permisos o licencias deberán entregarse a **APBAQ** y esta a su vez suministrarlas al supervisor del Departamento del Atlántico. **2.2.14.** Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos objeto de este contrato interadministrativo con el fin de obtener la correcta realización de las actividades de acuerdo con las especificaciones y con las modificaciones acordadas por las partes que lleguen a hacer parte integral de este contrato. **2.2.15.** Realizar la revisión jurídica, del Plan de Electrificación Rural del Departamento del Atlántico, con el propósito de identificar y definir los proyectos a ejecutar con fundamento al criterio de crecimiento agropecuario del sector, generación de empleo, mayor población beneficiada y la utilización de sistemas de energía alternativa. **2.2.16.** Realizar la revisión jurídica de los proyectos definidos como prioritarios dentro del Plan de Electrificación Rural del Departamento del Atlántico, a fin de adelantar los ajustes que se requieran para su eficiente desarrollo y ejecución. **2.2.17.** Liquidar los contratos derivados dentro de los plazos establecidos por su Manual de Contratos. **2.2.18.** Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega a **EL DEPARTAMENTO**, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga **2.3. Obligaciones de índole técnico:** **2.3.1.** Definir, con la aprobación del **DEPARTAMENTO**, las condiciones técnicas para la ejecución del proyecto. **2.3.2.** Definir claramente al iniciarse la ejecución del proyecto los objetivos que con ellos se pretenden alcanzar en términos de tiempos, costos y calidad. **2.3.3.** Participar permanentemente en el Comité de Coordinación y Seguimiento a través de personal calificado de tal manera que los diseños, especificaciones y demás aspectos aprobados respondan plenamente a los lineamientos definidos por **EL DEPARTAMENTO**, buscando lograr los objetivos del proyecto. **2.3.4.** Analizar y actuar en la forma que considere más conveniente sobre los informes periódicos presentados por la interventoría sobre el avance y ejecución del contrato de obra. **2.3.5.** Aprobar los diseños arquitectónicos, especificaciones y costos del proyecto de acuerdo con los lineamientos impartidos por **EL DEPARTAMENTO**. **2.3.6.** Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en las mejores condiciones de seguridad y bioseguridad, dando cumplimiento a la normatividad vigente. **2.3.7.** Controlar permanentemente el avance de todos los trámites necesarios para obtener los permisos y licencias que requiera la ejecución del proyecto. **2.3.8.** Propender, por el estricto cumplimiento de todas las normas aplicables a la ejecución del proyecto. **2.3.9.** Realizar la revisión técnica, del Plan de Electrificación Rural del Departamento del Atlántico, con el propósito de identificar y definir los proyectos a ejecutar con fundamento al criterio de crecimiento agropecuario del sector, generación de empleo, mayor población beneficiada y la utilización de sistemas de energía alternativa. **2.3.10.** Realizar la revisión técnica de los proyectos definidos como prioritarios dentro del Plan de Electrificación Rural del Departamento del Atlántico, a fin de adelantar los ajustes que se requieran para su eficiente desarrollo y ejecución. **2.3.11.** Previa apertura de los procesos contractuales, contar con los estudios, diseños y demás documentos técnicos necesarios, avalados por el Departamento, observando los parámetros técnicos de calidad establecidos. **2.4. Obligaciones de índole financiera** **2.4.1.** Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos por **EL DEPARTAMENTO**, llevando un estricto seguimiento a los valores ejecutados por los subcontratistas de obra e interventoría. **2.4.2.** Supervisar periódicamente la ejecución presupuestal del proyecto acuerdo con los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes en caso de hallar distorsiones, impidiendo la ejecución por encima de los topes anuales presupuestales del contrato. **2.4.3.** Adelantar las gestiones financieras en orden a obtener oportunamente los recursos necesarios para atender el desarrollo del proyecto, debiéndose tramitar las respectivas solicitudes de desembolso trimestrales de los recursos destinados a financiar los costos directos e indirectos del proyecto, ante **EL DEPARTAMENTO**. **2.4.4.** Administrar y controlar los fondos y cuentas del proyecto. **2.4.5.** Actualizar periódicamente los estudios de costos del proyecto para prever los flujos de fondos esperados del proyecto. **2.4.6.** Controlar permanentemente el presupuesto de costos, gastos e inversiones. **2.4.7.** Realizar la revisión financiera, del Plan de Electrificación Rural del Departamento del Atlántico, con el propósito de identificar y definir los proyectos a ejecutar con fundamento al criterio de crecimiento agropecuario del sector, generación de empleo, mayor población beneficiada y la utilización de sistemas de energía alternativa. **2.4.8.** Realizar la revisión financiera de los proyectos definidos como prioritarios dentro del Plan de Electrificación Rural del Departamento del Atlántico, a fin de adelantar los ajustes que se requieran para su eficiente desarrollo y ejecución. **2.4.9.** Garantizar el pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios contratados, de acuerdo con las negociaciones comerciales que realice **APBAQ**. Las condiciones comerciales que se pacten con los proveedores son responsabilidad del contratista y por ningún motivo podrán trasladarse a **EL DEPARTAMENTO**, ni condicionar la realización de un evento o consecución de un requerimiento logístico a las condiciones de pago establecidas por un proveedor.

Que Alumbrado Público de Barranquilla S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada, de economía mixta de carácter distrital, que tiene como actividad la prestación del servicio de alumbrado público, que comprende la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema; iluminación ornamental, nuevas tecnologías, seguridad, la compra de energía eléctrica con destino a este sistema y todos los demás componentes de la prestación que defina la normatividad sobre la materia.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

Que, en cuanto a la experiencia, Alumbrado Público de Barranquilla S.A.S, es una empresa que cuenta con la experiencia como ejecutores de proyectos eléctricos y estructuradores de proyectos, ejecutando las actividades tendientes a garantizar la adecuada prestación y mejoramiento del servicio del Sistema de Alumbrado Público SALP. Las actividades que realiza son: - Suministro de energía al sistema de alumbrado público, - la administración, la operación, el mantenimiento, - la modernización, - la reposición al SALP por hurtos o siniestros, entre otras. Así mismo APBAQ ha llevado a cabo varios proyectos especiales, dentro de los que se encuentran: - La plaza de las luces, - El túnel del agua, - la fuente de agua, entre otros. Adicionalmente, en lo que respecta al medio ambiente, APBAQ ha logrado un menor consumo de energía y de contaminación lumínica con la tecnología LED y en consecuencia reducir las emisiones de CO2, dando así cumplimiento a los deberes dispuestos en la ley 697 de 2001 y a ley 1715 de 2014. De la misma manera, la tecnología LED no emplea mercurio, plomo, metales pesados u otros materiales contaminantes al final de la vida útil. Los beneficios ambientales por el programa de modernización representan la disminución en la generación de aproximadamente 6.000.000 kg CO2 / año emitidos a la atmosfera.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, El Departamento del Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO. Celebrar el Contrato Interadministrativo cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con **ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.**

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO.- Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Barranquilla D. E. I. P. a fecha 23 de septiembre de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General**

Proyectó: César León /Abogado/ Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez L/Asesor Externo/Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co